

Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C. Internet 2 - México

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Oficialía de Partes Presente

> Asunto: comentarios a la "Consulta Pública respecto a las "Propuestas de Ofertas de Referencia presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

Por este medio se presentan comentarios a la "Consulta Pública respecto a las "Propuestas de Ofertas de Referencia presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones" en el formato de Excel solicitado.

Atentamente

Lic. Carlos Casasús Director General

EIFT15-43739

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA - OFERTAS DE REFERENCIA

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT		
Nombre completo ó del Representante Legal	Carlos Joaquín Antonio Casasús y López Hermosa		
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C.		
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero):	Representación de un tercero		
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Poder notarial		
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 d	de la Ley Federal de Transparencia ública, doy mi consentimiento expres	y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último páπafo y 120 de la Ley General d o al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el	
	(Se	eleccione una opción del listado)	
Oferta de Referencia	Con referencia de la cláusula o página que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas	
	o pagina que corresponda.	Las ofertas de Telmex están dirigidas únicamente a concesionarios solicitantes que deberán contar con título de concesión de red pública de telecomunicaciones.	
Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento De Enlaces Dedicados y de Interconexión de Telmex	morales que sean titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones otorgadas por el Gobierno Federal, para la prestación del servicio local fijo, local móvil, de larga distancia, así como del servicio de televisión y/o audio restringidos que reciban o deseen recibir de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo "Telmex"), uno o más de los servicios siguientes.	Sin embargo, en la Resolución AEP del IFETEL del 6 de marzo de 2014 que impone medidas al Agente Económico Preponderante, se indica que las ofertas son para los concesionarios solicitantes. En el Ane 2 TERCERA de dicho documento, se establece que concesionarios solicitantes son: "concesionario de telecomunicaciones que solicita acceso y/o accede a la infraestructura de la red del Agente Prepondera a fin de prestar servicios de telecomunicaciones". Claramente no se especifica como requisito del concesionario solicitante el contar con una red pública de telecomunicaciones.	
		Mas aún la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el Artículo 66 establece que se debi contar con concesión única para prestar cualquier tipo de servicios de telecomunicaciones y en el Artíci 67 se específica que la concesión única podrá ser para diferentes usos (comercial, público, privado y social).	
		En consecuencia las ofertas del Agente Económico Preponderante deberán regir no únicamente para concesionarios que cuenten con un título de concesión de red pública de telecomunicaciones (figura que no está contemplada el la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión), si no para cualquier concesionario títular de una concesión única para cualquiera de los usos reconocidos en el Artículo 67.	
		La Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C. es titular una concesión única para uso social otorgada por el IFETEL el pasado 4 de mayo de 2015 y deberá poder aprovechar las ofertas del Agente Económico Preponderante.	
		Las ofertas de Telmex están dirigidas únicamente a concesionarios solicitantes que deberán contar cor título de concesión de red pública de telecomunicaciones.	
a todas las personas físicas y morales que sean titulares de concesiones de redes pública de telecomunicaciones otorgadas por el Gobierno Federal, para la prestación de Telnor a todas las personas físicas y morales que sean titulares de concesiones de redes pública de telecomunicaciones otorgadas por el Gobierno Federal, para la prestación de servicio local fíjo, local móvil, larga distancia, así como del servicio de televisión y/o audi restringidos que reciban o deseen recibir de Teléfonos di Noroeste S.A. de C.V. (en lo		Sin embargo, en la Resolución AEP del IFETEL del 6 de marzo de 2014 que impone medidas al Agente Económico Preponderante, se indica que las ofertas son para los concesionarios solicitantes. En el Ano 2 TERCERA de dicho documento, se establece que concesionarios solicitantes son: "concesionario de telecomunicaciones que solicita acceso y/o accede a la infraestructura de la red del Agente Prepondera a fin de prestar servicios de telecomunicaciones". Claramente no se especifica como requisito del concesionario solicitante el contar con una red pública de telecomunicaciones.	
	de telecomunicaciones otorgadas por el Gobierno Federal, para la prestación del servicio local fijo, local móvil, de larga distancia, así como del servicio de televisión y/o audio restringidos que reciban o deseen recibir de Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telnor"), uno o más de	Mas aún la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el Artículo 66 establece que se debicontar con concesión única para prestar cualquier tipo de servicios de telecomunicaciones y en el Artíc 67 se especifica que la concesión única podrá ser para diferentes usos (comercial, público, privado y social).	
		En consecuencia las ofertas del Agente Económico Preponderante deberán regir no únicamente para concesionarios que cuenten con un título de concesión de red pública de telecomunicaciones (figura que no está contemplada el la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión), si no para cualquier concesionario titular de una concesión única para cualquiera de los usos reconocidos en el Artículo 67.	
		La Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C. es titular una concesión única para us social otorgada por el IFETEL el pasado 4 de mayo de 2015 y deberá poder aprovechar las ofertas del Agente Económico Preponderante.	

Consulta Pública Ofertas de Referencia

			Las ofertas de Telmex están dirigidas únicamente a concesionarios solicitantes que deberán contar con un título de concesión de red pública de telecomunicaciones.
12	Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex	La presente Oferta tiene como objetivo establecer los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para los Servicios de Compartición de Infraestructura, de tal forma que los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones puedan hacer uso de la capacidad excedente de la infraestructura pasiva para desplegar redes de telecomunicaciones dentro de zonas urbanas o rurales, para brindar servicios a usuarios finales.	Sin embargo, en la Resolución AEP del IFETEL del 6 de marzo de 2014 que impone medidas al Agente Económico Preponderante, se indica que las ofertas son para los concesionarios solicitantes. En el Anexo 2 TERCERA de dicho documento, se establece que concesionarios solicitantes son: "concesionario de telecomunicaciones que solicita acceso y/o accede a la infraestructura de la red del Agente Preponderante a fin de prestar servicios de telecomunicaciones". Claramente no se especifica como requisito del concesionario solicitante el contar con una red pública de telecomunicaciones. Mas aún la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el Artículo 66 establece que se debe contar con concesión única para prestar cualquier tipo de servicios de telecomunicaciones y en el Artículo 67 se especifica que la concesión única podrá ser para diferentes usos (comercial, público, privado y
12			Las ofertas de Telmex están dirigidas únicamente a concesionarios solicitantes que deberán contar con un título de concesión de red pública de telecomunicaciones.
13	Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telnor	Introducción. La presente Oferta tiene como objetivo establecer los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para los Servicios de Compartición de Infraestructura, de tal forma que los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones puedan hacer uso de la capacidad excedente de la infraestructura pasiva para desplegar redes de telecomunicaciones dentro de	Sin embargo, en la Resolución AEP del IFETEL del 6 de marzo de 2014 que impone medidas al Agente Económico Preponderante, se indica que las ofertas son para los concesionarios solicitantes. En el Anexo 2 TERCERA de dicho documento, se establece que concesionarios solicitantes son: "concesionario de telecomunicaciones que solicita acceso y/o accede a la infraestructura de la red del Agente Preponderante a fin de prestar servicios de telecomunicaciones". Claramente no se especifica como requisito del concesionario solicitante el contar con una red pública de telecomunicaciones. Mas aún la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el Artículo 66 establece que se debe contar con concesión única para prestar cualquier tipo de servicios de telecomunicaciones y en el Artículo 67 se especifica que la concesión única podrá ser para diferentes usos (comercial, público, privado y social). En consecuencia las ofertas del Agente Económico Preponderante deberán regir no únicamente para concesionarios que cuenten con un título de concesión de red pública de telecomunicaciones (figura que no está contemplada el la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión), si no para cualquier concesionario titular de una concesión única para cualquiera de los usos reconocidos en el Artículo 67. La Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C. es titular una concesión única para uso social otorgada por el IFETEL el pasado 4 de mayo de 2015 y deberá poder aprovechar las ofertas del Agente Económico Preponderante.
	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento De Enlaces Dedicados y de Interconexión de Telmex	Anexo G. Precios y tarifas	Ninguna de las ofertas de referencia presentadas por el Agente Económico Preponderante tiene incluidos precios o tarifas. De acuerdo a la cláusula CUADRAGESIMA PRIMERA del Anexo 2 de la Resolución AEP del IFETEL del 6 de marzo de 2014, el Agente Económico Preponderante deberá presentar el 30 de junio una propuesta de oferta de referencia aplicable a la oferta del servicio de mayorista de arrendamiento de enlaces y de acceso y uso de infraestructura. Se recibieron las ofertas pero sin precios. En las cláusulas TRIGESIMA SEPTIMA, TRIGESIMA OCTAVA y TRIGESIMA NOVENA del Anexo 2 de la Resolución AEP del IFETEL del 6 de marzo de 2014, se establece que los precios se establecerán mediante negociaciones entre el concesionario solicitante y el Agente Económico Preponderante y que si al cabo de sesenta días naturales no se llega a un acuerdo estas serán determinadas por el Instituto en base a metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. Por otro lado, más adelante, en la cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA del Anexo 2 de la Resolución AEP del IFETEL del 6 de marzo de 2014, se establece que el Instituto acabará determinando las condiciones de las ofertas de referencia para que estas sean publicadas a mas tardar el 30 de noviembre del año. Parece conveniente que a fin de cumplir con los tiempos establecidos de contar con ofertas de referencia aprobadas y publicadas para el 30 de noviembre de cada año y de evitar procesos onerosos de negociación entre los concesionarios solicitantes y el Agente Económico Preponderante, sea el Instituto quién, utilizando la metodología establecida de costos incrementales de largo plazo, determine y apruebe los precios de las ofertas de referencia.
14			

Consulta Pública Ofertas de Referencia

			Ninguna de las ofertas de referencia presentadas por el Agente Económico Preponderante tiene incluidos
	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento De Enlaces Dedicados y de Interconexión de Telnor	Anexo G. Precios y tarifas	precios o tarifas. De acuerdo a la cláusula CUADRAGESIMA PRIMERA del Anexo 2 de la Resolución AEP del IFETEL del 6 de marzo de 2014, el Agente Económico Preponderante deberá presentar el 30 de junio una propuesta de oferta de referencia aplicable a la oferta del servicio de mayorista de arrendamiento de enlaces y de acceso y uso de infraestructura. Se recibieron las ofertas pero sin precios. En las cláusulas TRIGESIMA SEPTIMA, TRIGESIMA OCTAVA y TRIGESIMA NOVENA del Anexo 2 de la Resolución AEP del IFETEL del 6 de marzo de 2014, se establece que los precios se establecerán mediante negociaciones entre el concesionario solicitante y el Agente Económico Preponderante y que si al cabo de sesenta días naturales no se llega a un acuerdo estas serán determinadas por el Instituto en base a metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. Por otro lado, más adelante, en la cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA del Anexo 2 de la Resolución AEP del IFETEL del 6 de marzo de 2014, se establece que el Instituto acabará determinando las condiciones de las ofertas de referencia para que estas sean publicadas a mas tardar el 30 de noviembre del año. Parece conveniente que a fin de cumplir con los tiempos establecidos de contar con ofertas de referencia aprobadas y publicadas para el 30 de noviembre de cada año y de evitar procesos onerosos de negociación entre los concesionarios solicitantes y el Agente Económico Preponderante, sea el Instituto quién, utilizando la metodología establecida de costos incrementales de largo plazo, determine y apruebe los precios de las ofertas de referencia.
15			Ninguna de las ofertas de referencia presentadas por el Agente Económico Preponderante tiene incluidos
12.6	Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex	Anexo 3 Tarifas	precios o tarifas. De acuerdo a la cláusula CUADRAGESIMA PRIMERA del Anexo 2 de la Resolución AEP del IFETEL del 6 de marzo de 2014, el Agente Económico Preponderante deberá presentar el 30 de junio una propuesta de oferta de referencia aplicable a la oferta del servicio de mayorista de arrendamiento de enlaces y de acceso y uso de infraestructura. Se recibieron las ofertas pero sin precios. En las cláusulas TRIGESIMA SEPTIMA, TRIGESIMA OCTAVA y TRIGESIMA NOVENA del Anexo 2 de la Resolución AEP del IFETEL del 6 de marzo de 2014, se establece que los precios se establecerán mediante negociaciones entre el concesionario solicitante y el Agente Económico Preponderante y que si al cabo de sesenta días naturales no se llega a un acuerdo estas serán determinadas por el Instituto en base a metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. Por otro lado, más adelante, en la cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA del Anexo 2 de la Resolución AEP del IFETEL del 6 de marzo de 2014, se establece que el Instituto acabará determinando las condiciones de las ofertas de referencia para que estas sean publicadas a mas tardar el 30 de noviembre del año. Parece conveniente que a fin de cumplir con los tiempos establecidos de contar con ofertas de referencia aprobadas y publicadas para el 30 de noviembre de cada año y de evitar procesos onerosos de negociación entre los concesionarios solicitantes y el Agente Económico Preponderante, sea el Instituto quién, utilizando la metodología establecida de costos incrementales de largo plazo, determine y apruebe los precios de las ofertas de referencia.
16			Ninguna de las ofertas de referencia presentadas por el Agente Económico Preponderante tiene incluidos
	Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telnor	Anexo 3 Tarifas	precios o tarifas. De acuerdo a la cláusula CUADRAGESIMA PRIMERA del Anexo 2 de la Resolución AEP del IFETEL del 6 de marzo de 2014, el Agente Económico Preponderante deberá presentar el 30 de junio una propuesta de oferta de referencia aplicable a la oferta del servicio de mayorista de arrendamiento de enlaces y de acceso y uso de infraestructura. Se recibieron las ofertas pero sin precios. En las cláusulas TRIGESIMA SEPTIMA, TRIGESIMA OCTAVA y TRIGESIMA NOVENA del Anexo 2 de la Resolución AEP del IFETEL del 6 de marzo de 2014, se establece que los precios se establecerán mediante negociaciones entre el concesionario solicitante y el Agente Económico Preponderante y que si al cabo de sesenta días naturales no se llega a un acuerdo estas serán determinadas por el Instituto en base a metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. Por otro lado, más adelante, en la cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA del Anexo 2 de la Resolución AEP del IFETEL del 6 de marzo de 2014, se establece que el Instituto acabará determinando las condiciones de las ofertas de referencia para que estas sean publicadas a mas tardar el 30 de noviembre del año. Parece conveniente que a fin de cumplir con los tiempos establecidos de contar con ofertas de referencia aprobadas y publicadas para el 30 de noviembre de cada año y de evitar procesos onerosos de negociación entre los concesionarios solicitantes y el Agente Económico Preponderante, sea el Instituto quién, utilizando la metodología establecida de costos incrementales de largo plazo, determine y apruebe los precios de las ofertas de referencia.
17			Dásins 2 do 4

Consulta Pública Ofertas de Referencia

	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento De Enlaces Dedicados y de Interconexión de Telmex	Anexo G Tarifas	La metodología para establecer los precios y tarifas del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces establecida en las cláusulas TRIGÉSIMA OCTAVA Y TRIGÉSIMA NOVENA del Anexo 2 de la Resolución AEP del IFETEL del 6 de marzo de 2014, puede conducir a que un mismo servicio (el arrendamiento de un enlace), tenga precios diferentes. Esto equivaldría a que el Agente Económico Preponderante tuviera precios discriminatorios, en violación de los principios regulatorios más básicos. En consecuencia, los precios de los enlaces dedicados deberían ser los mismos para enlaces de interconexión o para enlaces utilizados en cualquier otra aplicación.
19	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento De Enlaces Dedicados y de Interconexión de Telnor	Anexo G Tarifas	La metodología para establecer los precios y tarifas del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces establecida en las cláusulas TRIGÉSIMA OCTAVA Y TRIGÉSIMA NOVENA del Anexo 2 de la Resolución AEP del IFETEL del 6 de marzo de 2014, puede conducir a que un mismo servicio (el arrendamiento de un enlace), tenga precios diferentes. Esto equivaldria a que el Agente Económico Preponderante tuviera precios discriminatorios, en violación de los principios regulatorios más básicos. En consecuencia, los precios de los enlaces dedicados deberían ser los mismos para enlaces de interconexión o para enlaces utilizados en cualquier otra aplicación.
20	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento De Enlaces Dedicados y de Interconexión de Telmex	Anexo G Tarifas	En la cláusula CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA del Anexo 2 de la Resolución AEP del IFETEL del 6 de marzo de 2014 se establecen las condiciones en que el Agente Económico Preponderante deberá proveer canales ópticos de alta capacidad o el servicio de renta de fibra obscura. Estos servicios no están contemplados en las ofertas de referencia. El Agente Económico Preponderante restringe artificialmente la oferta de un recurso esencial para el desarrollo de la competencia, como es la oferta de canales ópticos de alta capacidad o el servicio de renta de fibra obscura. El Agente Económico Preponderante debería estar obligado a ofertar canales ópticos de alta capacidad y renta de fibra obscura en condiciones de costos incrementales de largo plazo.
21	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento De Enlaces Dedicados y de Interconexión de Telnor	Anexo G Tarifas	En la cláusula CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA del Anexo 2 de la Resolución AEP del IFETEL del 6 de marzo de 2014 se establecen las condiciones en que el Agente Económico Preponderante deberá proveer canales ópticos de alta capacidad o el servicio de renta de fibra obscura. Estos servicios no están contemplados en las ofertas de referencia. El Agente Económico Preponderante restringe artificialmente la oferta de un recurso esencial para el desarrollo de la competencia, como es la oferta de canales ópticos de alta capacidad o el servicio de renta de fibra obscura. El Agente Económico Preponderante debería estar obligado a ofertar canales ópticos de alta capacidad y renta de fibra obscura en condiciones de costos incrementales de largo plazo.